



Coelemu, 03 de Abril del 2024

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
Región de Ñuble

Ref.: Presentación evaluación de impacto ambiental proyecto "Regularización Planta Forestal León"

De nuestra consideración:

Antonio Viñuela Miranda; C. I. N°: 7.650.909-3, representante legal de Forestal León Ltda., del giro de su denominación, R.U.T N°: 78.129.190-0, ambos con domicilio para estos efectos en Fundo La Laguna S/N, Sector Tropezón, comuna de Coelemu, en relación con la Resolución Exenta N° 202316101162 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble el 10 de Agosto 2023, expone:

Que, durante los meses inmediatamente posteriores a la Resolución Exenta referida, mi representada ha ejecutado una serie de acciones tendientes a salvar las observaciones y consideraciones que dieron término anticipado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental denominado "*Regularización Planta Forestal León*"; habiendo contratado asesorías externas diversas, que buscan reingresar el proyecto durante el mes de Abril 2024.

Efectivamente, se contrataron los servicios y asesoría de la empresa consultora Neu Ambiente, la que teniendo a la vista las consideraciones y observaciones formuladas en la Resolución Exenta, se encuentra desarrollando y ejecutando las acciones necesarias del Proyecto con el objeto preciso de dar estricto cumplimiento a aquellas.

De la misma forma, el día 07 de Diciembre 2023, se contrataron los servicios de La Consultora "Gestión Ambiental Limitada", cuyo representante legal es Jorge Troncoso, profesional con amplia experiencia en el rubro, a la que se le ha encomendado la revisión de la respectiva DIA, y especialmente dar cumplimiento a las instrucciones de la Resolución Exenta referida, que consisten en:

- 9.2. El Titular no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta los efectos, características o circunstancias de la letra a) del artículo 11 de la Ley N.º 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, a saber: "*Riesgo para la salud de la población*"

- 9.2 El Titular no presenta los antecedentes necesarios que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta los efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley N.º 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, a saber: *“Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.”*
- 10. Que, a mayor abundamiento, se destacan los siguientes elementos omitidos o cuyos antecedentes presentados fueron deficitarios en la DIA, yendo en desmedro de su correspondiente evaluación.
 - 10.1. Consumo de agua industrial y generación de residuos líquidos durante la fase de operación.
 - 10.2. Niveles de ruido.

A la presente se adjuntan los siguientes documentos:

1. Propuesta técnica de revisión de declaración de impacto ambiental proyecto regularización planta Forestal León y facturas respectivas de empresa Gestión Ambiental Limitada.
2. Propuesta técnica económica de actualización de informes complementarios por empresa Neu Ambiente y facturas respectivas
3. Propuesta estudio impacto acústico y vibratorio empresa ACSO, así como facturas respectivas

Lo expresado anteriormente, da cuenta de las gestiones ejecutadas por mi representada, que permiten graficar la importancia que reviste la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental que permitan regularizar la “Planta Forestal León”.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Antonio Viñuela Miranda
Representante Legal
Forestal León Ltda.

ANTONIO VIÑUELA M.
Gerente General
FORESTAL LEON LTDA.

Concepción, 3 de Abril, 2024

Certificado Ejecución de Declaración de Impacto Ambiental y Estudios Complementarios

Proyecto “Regularización Planta Forestal León Ltda.”

A quien corresponda:

Yo, María Elisa Neubauer Rojas, R.U.T. 15.828.625-4, con domicilio en Volcán Copahue 387, Talcahuano, como Representante Legal de NeuAmbiente E.I.R.L., R.U.T. 76.991.003-4, con domicilio en Juan Guillermo Sosa 512, San Marcos, Talcahuano, declaro que, a través de la mencionada empresa de consultoría ambiental, actualmente, y desde el 2021, se está trabajando en el levantamiento y generación de información necesaria para la presentación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Ñuble, la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto en operación conocido como “Regulación Planta Forestal León Ltda.” R.U.T. 78.129.190-0, ubicado en Fundo La Laguna s/n, Sector Tropezón, Comuna de Coelemu, cuyo Representante Legal es Don Antonio Viñuela Miranda, R.U.T. 7.650.909-3, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 19.300.

Durante el segundo semestre del 2023, se ejecutaron nuevos levantamientos de estudios complementarios, con énfasis en subsanar las observaciones de la autoridad ambiental. En la siguiente tabla, se muestra un resumen de éstas:

Componente	Observación	Modificación
Calidad del Aire	Evaluación de efecto del Proyecto y sinergia con Planta Cogeneración Coelemu. Requerimiento de Modelación con Guía del Componente actualizada al 2023	Se ejecutó una Modelación de Emisiones Atmosféricas de acuerdo a lo indicado en la Guía actualizada al 2023. Ésta, considera el funcionamiento del Proyecto en conjunto con la Planta de Cogeneración, ubicada a un costado. Las AI del componente fueron delimitadas considerando las

		recomendaciones indicadas por el SEA en reunión en visita técnica al Proyecto.
Fauna	<p>Actualización de campañas respecto a las ejecutadas en 2020.</p> <p>Actualización de metodología de acuerdo a guía documento Criterios Técnicos Para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (2022).</p>	<p>Se ejecutaron 3 campañas para este componente, considerando lo indicado en el documento de Criterios actualizado al 2022. Las campañas se ejecutaron en verano, invierno y primavera de 2023, cuyas fechas fueron establecidas con el objetivo de registrar estados de coración y metamórficos de las especies <i>Pleurodema thau</i> (sapito de 4 ojos) y <i>Calyptocephala gayi</i> (rana chilena), logrando registro de ambas especies.</p>
Niveles de Ruido	<p>Actualización estudio para zona rural, identificación de Área de Influencia.</p> <p>Estudio de Ruido y Vibraciones no considera componente fauna.</p>	<p>Se ejecutó un nuevo estudio de ruido y vibraciones, considerando las modificaciones de la Guía del componente, que incluye la incorporación de sitios de fauna.</p> <p>Las mediciones fueron ejecutadas en funcionamiento conjunto con el Proyecto en su máxima capacidad de funcionamiento, y en conjunto con la Planta de Cogeneración.</p>

Sumado a los estudios ya señalados, correspondientes a Fauna Vertebrada Terrestre, Modelación de Emisiones Atmosféricas y Estudio de Impacto Acústico y Vibraciones, se ejecutaron nuevos levantamientos correspondientes a los siguientes Estudios Complementarios:

- Caracterización Hidrológica e Hidrogeológica
- Caracterización Flora vascular y vegetación
- Estudio de Medio Humano
- Estudio de Suelo
- Caracterización de Geología y Geomorfología
- Estudio de Limnología y Calidad de Agua Superficial (3 campañas)
- Estudio de Valor Paisajístico
- Estudio de Arqueología y patrimonio Cultural
- Estudio de Riesgos Climáticos

Además, y para dar cumplimiento al D.S. N°30 publicado en Febrero del 2024, se incluye un Cálculo de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y Forzante Climáticas (FC), en conjunto con la incorporación de la información solicitada por el indicado decreto a los estudios ya ejecutados.

Actualmente, tanto el documento correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental como los mencionados estudios, se encuentran en proceso de revisión y complementación, a las observaciones ejecutadas por una segunda empresa ambiental, que ha trabajado como contraparte revisora, con el objetivo de reforzar las correcciones incorporadas para el siguiente ingreso del Proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental, fijado para abril del 2024.

A este certificado, se adjuntan las Resoluciones de autorización de ejecución de Estudios correspondientes a Fauna terrestre y Limnología.

Sin otro particular, y atenta a cualquier requerimiento se despide atentamente,



María Elisa Neubauer R.
GG NeuAmbiente EIRL

ANEXO PERMISOS DE CAPTURA SAG
Campaña verano 2023



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 134/2023

AUTORIZA A LA SRA. VANESA ANTONIA VÁSQUEZ BAEZA, LA CAPTURA DE, MICROMAMÍFEROS, ANFÍBIOS Y REPTILES, CON FINES DE INVESTIGACIÓN (LÍNEA BASE EN EL MARCO DEL SEIA), PROYECTO REGULARIZACIÓN PLATA FORESTAL LEÓN, COMUNA DE COELEMU, REGIÓN DE ÑUBLE.

Chillán, 10/02/2023

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N° 4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013, Resolución Exenta RA N°240/706/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica orden de subrogación al cargo de Director Regional de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, para fines de investigación, La Sra. Karla Stephanie Díaz Beltrán, Rut 16.327.268-7, solicita permiso de captura de animales de especies protegidas de la Fauna Silvestre, para levantamiento de Línea Base del proyecto "Regularización Planta Forestal El León", Comuna de Coelemu, Región de Ñuble.
2. Que, se ha tenido a la vista carta del titular del proyecto aludido en que encomienda a Karla Stephanie Díaz Beltrán, ejecutar el estudio de Línea Base.

RESUELVO:

1. Autorízase a Karla Stephanie Díaz Beltrán, Rut 16.327.268-7, con domicilio en Avenida Camilo Henríquez 2247, comuna de Concepción, Región del Bío-bío, la captura de Micromamíferos, Reptiles, anfibios, bajo las condiciones de la presente resolución.
2. Se autoriza la captura de micromamíferos a través del uso de trampas de captura Sherman, Reptiles a través de lazo corredizo, anfibios a través de captura manual y trampas de calda redes entomológicas en los polígonos indicados por las coordenadas del resuelve 4, en la comuna de Coelemu, Región de Ñuble, desde la fecha de esta Resolución hasta el 10 de febrero del 2024.
3. Los ejemplares capturados, una vez identificados, serán fotografiados y liberados en el mismo sitio de captura, lo antes posible, teniendo en consideración las condiciones de la especie, el estado del individuo y las condiciones de captura.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna.

Teniendo en consideración la contingencia sanitaria mundial, en la cual la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia, además de existir la posibilidad de que algunos animales de fauna silvestre se infecten a través del contacto cercano con humanos infectados, se establece que durante todo el manejo de los ejemplares, durante la captura y/o manipulación, deberán utilizarse medidas de bioseguridad que contemplan, a lo menos, el uso de mascarillas, guantes y la desinfección de todos los materiales a utilizar, en caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

En caso de captura de ejemplares de especies de fauna silvestre catalogadas como perjudiciales o

dañinas, según el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Caza, estos no podrán ser devueltos al medio. Mientras permanezcan activas las trampas tipo Sherman deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

El lugar de captura será el formado por las coordenadas que se indican. Bajo las condiciones de la presente Resolución:

Ubicación geográfica de los sitios específicos de captura y su georreferenciación WGS 84, H 19 y 18			
Comuna	Región	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
Coilemu	Ñuble	702600	5957270
Coilemu	Ñuble	702444	5957196
Coilemu	Ñuble	702430	5956950
Coilemu	Ñuble	702677	5956961
Coilemu	Ñuble	702976	5956870
Coilemu	Ñuble	703002	5956915
Coilemu	Ñuble	703188	5956970
Coilemu	Ñuble	703173	5957024
Coilemu	Ñuble	703204	5957074
Coilemu	Ñuble	703114	5957141

Para las capturas se autoriza como responsable del grupo a, Karla Stephanie Díaz Beltrán, Rut 16.327.268-7.

El titular de esta resolución deberá estar presente en todas las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realizan los participantes autorizados.

Christoper Eduardo Groz Flores. Rut 17.345.762- 6

Constanza Paz Millán Medina. Rut 18.405.898-7

Pedro Pablo Álvarez Álvarez. Rut 17.395.138-8

Paulina Paz Arce Escobar. Rut 16.198.259-8

Ingríd Marlen Cisternas Medina. Rut 16.823.007-9

María Elisa Neubauer Rojas. Rut 15.828.625-4

Tomás Javier Poch Velasco. Rut Rut 16.611.385-7

La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

5. Para la captura, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.

6. En forma previa a la captura, con al menos 10 días hábiles de anticipación, el titular de esta Resolución deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Ñuble, al mail juan.bustamante@sag.gob.cl, pablo.munozm@sag.gob.cl, Vanessa.vebegas@sag.ob.cl y a Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
7. Una vez concluidas las actividades de terreno, el titular de esta Resolución deberá enviar a la Dirección Regional SAG Ñuble y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central a los correos indicados anteriormente, un informe basado en el formato proporcionado por este Servicio, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá informar el hecho a la Dirección Regional SAG Región de Ñuble y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central.
8. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que, en dicho marco normativo se confiere, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GLORIA ISABEL CUEVAS CERDA
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN DE ÑUBLE

JBV/PMM/GMR

Distribución:

- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Marcela Alcalde Valdivieso - Profesional Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Juan Alejandro Molina Fuentes - Jefe de Oficina (S) Oficina Sectorial San Carlos - Oficina Regional Ñuble
- Juan Andrés Bustamante Vásquez - Encargado Regional Unidad de Recursos Naturales - Oficina Regional Ñuble
- Nelson Alvarado Palma - Funcionario/a Oficina Sectorial Chillán - Oficina Regional Ñuble
- José Orozimbo Contreras Muñoz - Encargado Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial San Carlos - Oficina Regional Ñuble
- Claudia Mabel Ramírez Sepúlveda - Oficina Partes Oficina de Partes - Oficina Regional Ñuble

Región de Ñuble - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar?key=1338388396&hash=cea0e>

Campaña Invierno y Primavera 2023



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 676/2023

AUTORIZA A LA SRA. MARIA ELISA NEUBAUER ROJAS, LA CAPTURA DE, MICROMAMIFEROS, ANFIBIOS Y REPTILES CON FINES DE INVESTIGACIÓN (LÍNEA BASE EN EL MARCO DEL SEIA). PROYECTO FRIGORIFICO CHILLÁN VIEJO-FRUTÍCOLA OLMUÉ, COMUNA DE COELEMU.

Chillán, 19/07/2023

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N° 4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; la Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; el D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013, Resolución Exenta RA N°240/458/2023, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica orden de subrogación al cargo de Director Regional de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, para fines de investigación, La Sra. Maria Elisa Neubauer Rojas, Rut 15.828.625-4, solicita permiso de captura de animales de especies protegidas de la Fauna Silvestre, para levantamiento de Línea Base del proyecto "Regularización Planta Forestal León", comuna de Coelemu Región de Ñuble.
2. Que, se ha tenido a la vista carta del titular del proyecto aludido en que encomienda a Maria Elisa Neubauer Rojas, ejecutar el estudio de Línea Base.

RESUELVO:

1. Autorízase a Maria Elisa Neubauer Rojas, Rut 15.828.625-4, con domicilio en Volcán Copahue 387 comuna de Talcahuano, Región del Biobío, la captura de Micromamíferos, Reptiles y anfibios bajo las condiciones de la presente resolución.
2. Se autoriza la captura de micromamíferos a través del uso de trampas de captura Sherman, Reptiles a través de lazo corredizo y anfibios a través de captura manual y trampas de caída en los polígonos indicados por las coordenadas del resuelvo 4, en la comuna de Coelemu, Región de Ñuble, desde la fecha de esta Resolución hasta el 19 de julio del 2024.
3. Los ejemplares capturados, una vez identificados, serán fotografiados y liberados en el mismo sitio de captura, lo antes posible, teniendo en consideración las condiciones de la especie, el estado del individuo y las condiciones de captura.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna.

Teniendo en consideración la contingencia sanitaria mundial, en la cual la Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia, además de existir la posibilidad de que algunos animales de fauna silvestre se infecten a través del contacto cercano con humanos infectados, se establece que, durante todo el manejo de los ejemplares, durante la captura y/o manipulación, deberán utilizarse

medidas de bioseguridad que contemplan, a lo menos, el uso de mascarillas, guantes y la desinfección de todos los materiales a utilizar, en caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.

Aplíquense todas las medidas de Bioseguridad necesarias para evitar el movimiento de agentes

patógenos considerando, a lo menos, el uso de elementos de protección personal (EPP), tales como buzo desechable, guantes, botas lavables o cubrecalzados y mascarilla; así como la total limpieza y desinfección de vehículos y equipos utilizados en la operación y manipulación de las aves, como durante la disposición final de los ejemplares.

En caso de captura de ejemplares de especies de fauna silvestre catalogadas como perjudiciales o dañinas, según el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Caza, estos no podrán ser devueltos al medio. Mientras permanezcan activas las trampas tipo Sherman deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

El lugar de captura será el formado por las coordenadas que se indican. Bajo las condiciones de la presente Resolución:

Ubicación geográfica de los sitios específicos de captura y su georreferenciación WGS 84, H 19 o 18			
Comuna	Región	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
Coelemu	Ñuble	702600	5957270
Coelemu	Ñuble	702444	5957196
Coelemu	Ñuble	702430	5956950
Coelemu	Ñuble	702677	5956961
Coelemu	Ñuble	702976	5956870
Coelemu	Ñuble	703002	5959615
Coelemu	Ñuble	703188	5956970
Coelemu	Ñuble	703173	5957024
Coelemu	Ñuble	703204	5957074
Coelemu	Ñuble	703114	5957141

Para las capturas se autoriza como responsable del grupo de captura a, Maria Elisa Neubauer Rojas, Rut 15.828.625-4

El titular de esta resolución deberá estar presente en todas las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realizan los participantes autorizados.

- Claudio Vittorio Reyes Olivares RUT 17. 099. 345 - 4
- Pedro Garrido RUT 6.818.828-7
- Melissa Pincheira RUT 17.569.716-0
- Boris garrido RUT 8.305.730-0
- Héctor Ibarra RUT 9.204.747-4

La captura y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

5. Para la captura, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos

propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.

6. En forma previa a la captura, con al menos 10 días hábiles de anticipación, el titular de esta Resolución deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Ñuble, al mail juan.bustamante@sag.gob.cl, pablo.munozm@sag.gob.cl, Vanessa.venegas@sag.ob.cl y a Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diporen@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
7. Una vez concluidas las actividades de terreno, el titular de esta Resolución deberá enviar a la Dirección Regional SAG Ñuble y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central a los correos indicados anteriormente, un informe basado en el formato proporcionado por este Servicio, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá informar el hecho a la Dirección Regional SAG Región de Ñuble y al Subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central.
8. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que, en dicho marco normativo se confiere, será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GLORIA ISABEL CUEVAS CERDA
DIRECTORA REGIONAL (S) REGIÓN DE ÑUBLE

JBV/PMM/GMR

Distribución:

- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Marcela Alcaide Valdivieso - Profesional Departamento de Vida Silvestre - Oficina Central
- Juan Andrés Bustamante Vásquez - Encargado Regional Unidad de Recursos Naturales - Oficina Regional Ñuble
- Marco Jerónimo Miranda Farías - Jefe de Oficina (S) Oficina Sectorial Bulnes - Oficina Regional Ñuble
- Marcela Paz Ortiz Fierro - Encargada Sectorial Recursos Naturales Renovables Oficina Sectorial Bulnes - Oficina Regional Ñuble
- Claudia Mabel Ramírez Sepúlveda - Oficina Partes Oficina de Partes - Oficina Regional Ñuble
- Vanessa Andrea Venegas Hernández - Profesional RENARE Unidad de Recursos Naturales - Oficina Regional Ñuble

Región de Ñuble - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar?key=141618475&hash=24b22>

Pesca de Investigación
Campañas Invierno y Primavera

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20512
- Código de verificación: 67562696806
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-318 LÍNEA BASE
LIMNOLÓGICA

AUTORIZA A GEAM CHILE LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-460**

FECHA: **04/08/2023**

VISTO: Lo solicitado por Geam Chile Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-260, de fecha 05 de julio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en informe técnico Nº E-2023-318, de fecha 14 de julio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO REGULARIZACIÓN PLANTA FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Geam Chile Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO REGULARIZACIÓN PLANTA FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y

Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Geam Chile Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, con domicilio en Calle Doctor Martins N° 585 A, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO REGULARIZACIÓN PLANTA FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar las variables biológicas del curso de agua estero Pirumávida.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en agua estero Pirumávida, localidad de Fundo La Laguna sin nombre Sector Tropezón, comuna de Coelemu, Región del Ñuble.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

- a) El muestreo, con retención permanente, contenido en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitobentos	Botella Niskin	Botella de 10 L de capacidad
Zooplankton	Botella Niskin	Botella de 10 L de capacidad
Fitobentos	Raspado	Raspado en un área de 4 cm ²
Macroinvertebrados bentónicos	Red Surber	Red con apertura de malla de 250 y área de 0,09 m ²

- b) La captura, con retención temporal, de las siguientes especies:

Especies nativas	Nombre común
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra

<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia* spp ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares.

La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los que no deberán incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga ***Didymosphenia geminata (Didymo)***, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Cristian Parra Venegas, R.U.T. N° 14.093.045-8, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Cristian Parra Venegas	14.093.045-8	Biólogo	Jefe de proyecto
María Neubauer Rojas	15.828.625-4	Bióloga	Profesional de terreno
Carolina Álvarez Triviño	16.397.945-4	Biólogo marino	Investigadora

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18185
- Código de verificación: 26925393059
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-077 Caracterización
Limnológica

AUTORIZA A PILMAIQUEN SpA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPA

RAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-181**

FECHA: **17/03/2023**

VISTO: Lo solicitado por Pilmaiquen SpA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-022, de 19 de enero de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2023-077, de 17 de febrero de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADO A PROYECTO FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, el Decreto Exento Nº 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución exenta Nº 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Pilmaiquen SpA, ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADO A PROYECTO FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE"**.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pilmaiquen SpA, R.U.T. 77.251.207-4, con domicilio en Acceso Cosmito N° 60, Depto. F422, comuna de Penco, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN LIMNOLÓGICA ASOCIADO A PROYECTO FORESTAL LEÓN, REGIÓN DE ÑUBLE"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la ictiofauna, zoobentos, perifiton y columna de agua (fitoplancton y zooplancton) presentes en los cuerpos de agua del área de estudio al proyecto "Forestal León", Región de Ñuble.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en sistemas acuáticos asociados al Estero Pirumavida y Río Coelemu, Comuna Coelemu, Región de Ñuble.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Invertebrados bentónicos	Red Surber	Red de 0,09 m ²
Fitobentos	Raspado	Raspado con bisturí o cepillo
Fitoplancton	Red de fitoplancton	Malla con apertura 40 µm
Zooplancton	Red de zooplancton	Malla con apertura de 60 a 70 µm

b) la captura con retención temporal de las siguientes especies:

Especies nativas	Nombre común
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha

<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
Especies introducida	Nombre común
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y chinguillos auxiliares.

La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los que no deberán incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado será eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- De ser posible se llevará a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (*Didymo*), la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a doña Pamela Araneda Huaiquián, R.U.T. N° 16.458.492-5 y doña Karla Díaz Beltrán, R.U.T. N° 16.327.268-7, todas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Karla Díaz Beltrán	16.327.268-7	Biólogo	Jefe de proyecto
Aliro Manosalva Arriagada	16.675.184-5	Biólogo	Jefe de terreno
Ernesto Díaz Cabrera	16.136.982-9	Biólogo	Muestreador
Christoper Groz Flores	17.345.762-6	Biólogo	Apoyo técnico y muestreador
Ignacio Codelia Contreras	16.883.754-2	Biólogo	Especialista en macrofauna bentónica

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



**ASESORÍAS Y DESARROLLO DE
PROYECTOS MEDIO
AMBIENTALES MARÍA ELISA NEUB**

Giro: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y
ASESORÍAS
JUAN GUILLERMO SOSA 512 PARQUE
RESIDENCIAL S- TALCAHUANO
eMail : neuambiente@gmail.com Telefono :
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.991.003- 4
FACTURA ELECTRONICA
Nº58

S.I.I. - TALCAHUANO

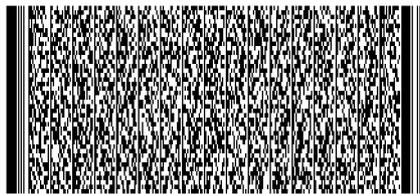
Fecha Emision: 01 de Abril del 2024



SEÑOR(ES): FORESTAL LEON LIMITADA
R.U.T.: 78.129.190- 0
GIRO: EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES
DIRECCION: FUNDO LA LAGUNA S/N
COMUNA COELEMU CIUDAD: COELEMU
CONTACTO: adquisiciones@forestalleon.cl
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	COT120723 Hito 2 (50%) Entrega de Informes	1	11.631.063			11.631.063

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	11.631.063
I.V.A. 19%	\$	2.209.902
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	13.840.965

PRESUPUESTO ASESORIA ACUSTICA

PROYECTO : Regularización Forestal Leon
COMUNA : Coelemu
REGION : Ñuble
SERVICIO : Estudio de Impacto Acústico y Vibratorio

Cotización : C133123-CSW
Fecha : 20-07-2023
Elaborador : Jorge Pulgar F.
Correo electrónico : jpulgar@acsoningenieria.cl
Teléfono : +56 9 879 742 45

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO COTIZADO SEGÚN ANTECEDENTES ENTREGADOS

Levantamiento de Niveles Basales de Ruido y Vibración

Consiste en la medición de Niveles de Ruido y Vibración, según la ubicación de los puntos que sean considerados como sensibles y que se encuentren ubicados en el área de influencia **en relación a las actividades a desarrollar**, en los horarios que este involucre (**diurno/nocturno**). **Se realizará el levantamiento de niveles de ruido de fondo asociado a fauna nativa, la medición se desarrolla por espectro de frecuencia en respuesta lineal (dBZ), según zonas de interés.**

Evaluación de Impacto Acústico y Vibratorio

Se realizará la proyección de los niveles de ruido, en base al software de modelación acústica CadnaA y niveles de vibración en base a la normativa de la FTA, hacia cada receptor seleccionado. La evaluación contempla:

- ✓ Determinación del área de influencia del proyecto.
- ✓ Caracterización ambiental del sector considerado como área de influencia.
- ✓ Descripción de los escenarios (por etapa) y sus respectivos niveles de emisión de ruidos y vibraciones a partir de actividades contempladas.
- ✓ Calificación del impacto acústico y su cumplimiento con los niveles máximos permisibles.
- ✓ Calificación del impacto vibratorio y su cumplimiento con los niveles máximos permisibles.
- ✓ Determinación de la influencia sobre fauna nativa, según nivel de ruido basal asociado.
- ✓ Calificación del impacto acústico para tráfico vehicular exterior, asociado al proyecto.

Los niveles de ruido y vibración se evalúan de acuerdo a lo establecido por la normativa correspondiente D.S. N°38/11 del MMA y normativa internacional, determinando si se da cumplimiento a los parámetros establecidos para impacto sobre la comunidad y zonas de fauna. La evaluación incorpora la implementación de medidas de control de carácter conceptual, en caso de ser necesario, indicando las condiciones que debe cumplir para procurar la reducción necesaria, esta se evalúa, a fin de establecer la efectividad alcanzada.

Plazos

El plazo de entrega del Informe Técnico es de 10 días hábiles contados desde la fecha de finalización de las mediciones en terreno y recepción de la información necesaria para el desarrollo de este. A su vez el inicio de las mediciones en terreno dependerá de la aprobación de esta cotización, y de la factibilidad operacional y climatológica para realizar las mediciones.

2. DESGLOSE DE SERVICIOS Y TARIFAS

CLIENTE	NEU AMBIENTE	COTIZACION	C133123-NEU
ATENCION	Maria Elisa Neubauer		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR	
1	Elaboración de 1 Estudio de Impacto Acústico y Vibratorio	42 UF	

Forma de Pago: **Hito 1: Facturación 50% contra aprobación de presupuesto (cada Item).**
Hito 2: Facturación 50% contra entrega de estudio (cada Item).
Pago a 30 días desde envío de factura electrónica.

Entregables: **ITEM 1: 1 Estudio de impacto acústico y vibratorio. Formato PDF.**

Notas a Considerar:

- 1. EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA EXENTA.**
- 2. Valor incluye gasto operacional por 1 campaña de medición. En caso de requerimientos especiales como cursos, inducciones, reuniones, etc., deberán ser informados previo a la aprobación del presente presupuesto, para su modificación.**
- 3. Valor incluye 1 modificación de estudio sin costo, previo ingreso a plataforma SEA. Modificaciones extra deberán ser cotizadas según corresponda.**
- 4. Valor incluye respuesta ICSARA, asociado al proyecto ingresado a plataforma SEA, no posteriores modificaciones. No considera nuevas campañas de terreno. No considera evaluación de impacto sinérgico.**
5. La validez de esta cotización es de 30 días desde la fecha de envío.
6. No se efectuarán operaciones o análisis que no hayan sido previamente cotizados y aprobados por su empresa. No considera cartografía u otro servicio no indicado en la propuesta.
7. Las medidas de control entregadas son de carácter conceptual. Cualquier evaluación de medidas de control adicionales a las entregadas en los estudios efectuados deberán ser cotizadas como un servicio adicional.

Datos para Orden de Compra:

INGENIERIA EN SONIDO Y ACUSTICA ACSON
LIMITADA
Giro : Servicios de Ingeniería
RUT : 76.460.894-1
Dirección : Barcelona 1236, Concepción

Datos para pago:

Banco Santander
Cuenta Corriente N° 70619792
Correo Notificación:
jpulgar@acsoningenieria.cl

SERVICIOS PROFESIONALES GESTION AMBIENTAL LIMITADA

GESTION AMBIENTAL
ROSAL 374 6 - SANTIAGO
SANTIAGO

R.U.T.: 76.738.791-1
FACTURA NO AFECTA O
EXENTA ELECTRÓNICA
Nº 130

S.I.I - SANTIAGO CENTRO

Señor (es) : FORESTAL LEON LIMITADA	Comuna : COELEMU	
Dirección : FUNDO LA LAGUNA S/N	Ciudad : COELEMU	
R.U.T. : 78.129.190-0	Forma de Pago : Crédito	Contacto : adquisiciones@forestalleon.cl
Giro : EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES	Fecha Emis. : 27 DICIEMBRE 2023	Fecha Venc.

Nº	Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Precio	Desc/Recargo	Total
1	1			Revisión DIA (OC: 2023120162): Proyecto Regularización Planta León (Anticipo 30%)	1.266.665		1.266.665

Observaciones:

Montos Totales		
Monto Exento	\$	1.266.665
Monto Total	\$	1.266.665



Timbre Electrónico SII
Res. del
Verifique documento: www.sii.cl



**ASESORÍAS Y DESARROLLO DE
PROYECTOS MEDIO
AMBIENTALES MARÍA ELISA NEUB**

Giro: ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y
ASESORÍAS
JUAN GUILLERMO SOSA 512 PARQUE
RESIDENCIAL S- TALCAHUANO
eMail : neuambiente@gmail.com Telefono :
TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:76.991.003- 4
FACTURA ELECTRONICA
Nº47

S.I.I. - TALCAHUANO

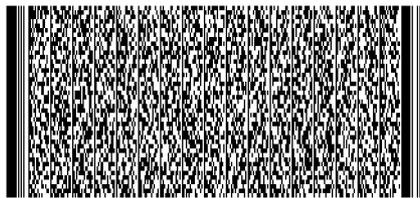
Fecha Emision: 01 de Septiembre del 2023



SEÑOR(ES): FORESTAL LEON LIMITADA
R.U.T.: 78.129.190- 0
GIRO: EXPLOTACION DE VIVEROS FORESTALES
DIRECCION: FUNDO LA LAGUNA S/N
COMUNA COELEMU CIUDAD: COELEMU
CONTACTO: asquisiciones@forestalleon.cl
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	PTE220823 Actualización Estudios Complementarios DIA Hito 1 de 2 (50%)	1	12.376.227			12.376.227

Forma de Pago:Contado



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	12.376.227
I.V.A. 19%	\$	2.351.483
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	14.727.710

PROPUESTA TÉCNICA

**SERVICIO DE REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
PROYECTO REGULARIZACIÓN PLANTA FORESTAL LEÓN**

Preparado para:



Santiago, 07 de diciembre 2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCES DE LA ASESORÍA	3
2.1. REVISIÓN GENERAL DE LOS CAPÍTULOS DE LA DIA	3
2.1.1 <i>Revisión para la Admisibilidad</i>	4
2.1.2 <i>Revisión para Término Anticipado</i>	4
2.1.3 <i>Revisión Estrategia de Evaluación</i>	5
2.1.4 <i>Revisión para Detectar Fallas Fatales</i>	5
2.2. REVISIÓN ESPECÍFICA DE LOS CAPÍTULOS CLAVES DE LA DIA	6
2.2.1 <i>Revisión del Capítulo Descripción del Proyecto</i>	6
2.2.2 <i>Revisión del Capítulo Justificación de la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias que pueden dar Origen a la Necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.</i>	7
2.3. RECONOCIMIENTO DE TERRENO	7
3. EQUIPO PROFESIONAL	8
4. PRESUPUESTO	8
5. CONDICIONES	8

1. INTRODUCCIÓN

La empresa Forestal León Ltda. (en adelante, el Mandante) ha solicitado a Gestión Ambiental Limitada, la presentación de una propuesta técnica y económica para el desarrollo del Servicio de Revisión Experta de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Regularización Planta Forestal León”, para un nuevo ingreso al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objetivo de la asesoría, es realizar una revisión experta de cada una de los capítulos y/o secciones que deben conformar una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), a objeto de identificar eventuales desviaciones y/o vacíos en la estructura, contenidos y análisis, atendiendo la normativa ambiental vigente, los Instructivos, los Criterios y Guías Técnicas publicadas por el Servicios de Evaluación Ambiental (SEA).

2. ALCANCES DE LA ASESORÍA

Los alcances que abarca la Asesoría Ambiental considera realizar una revisión técnico-normativa, de cada uno de los capítulos y secciones que debieran conformar los contenidos de una Declaración de Impacto Ambiental, acorde con lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del Decreto Supremo N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, Reglamento del SEIA).

Dado lo anterior, se entiende que el proyecto, a través de sus partes, obras y acciones, no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias que señala el artículo 11 de la Ley 19.300, razón por la cual la modalidad de ingreso al SEIA resuelta por el Titular, corresponde a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental y no de un Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo señalado, la revisión de la estructura, contenidos y análisis de la DIA apuntará fundamentalmente a corroborar que los antecedentes de información de línea de base presentados, los análisis desarrollados y las líneas de argumentación, apunten a demostrar y/o descartar la no generación de las tipologías de efectos que establecen los literales a), b), c), d) y e) del artículo 11 de la Ley 19.300 y que se especifican en los artículo 5 al 10 del Reglamento del SEIA.

En el Anexo 1 se presenta la estructura y contenidos que debe contemplar una DIA, acorde con lo establecido en la normativa ambiental vigente, los Instructivos, los Criterios y Guías Técnicas publicadas por el Servicios de Evaluación Ambiental (SEA). La revisión de la DIA será realizada siguiendo la estructura de contenidos indicada.

2.1. REVISIÓN GENERAL DE LOS CAPÍTULOS DE LA DIA

La revisión experta de la DIA considera la lectura comprensiva y crítica de cada una de las distintas secciones que deben considerar cada uno de los capítulos y secciones,; atendiendo lo establecido en el Reglamento del SEIA y en las diferentes guías, instructivos y criterios atingentes a cada uno de los capítulos que debe incorporar el documento ambiental. De acuerdo con ello, los alcances específicos de la revisión, estarán orientados a lo siguiente:

- Identificar eventuales fallas fatales por carencia de información relevante o esencial para la evaluación ambiental o por enfoques de análisis que no respondan a las reglas de la evaluación.
- Mejorar, modificar y/o recomendar estrategias de presentación o de análisis de la información

para la evaluación ambiental, a través de la revisión de los contenidos de la descripción del proyecto.

- Mejorar, modificar y/o recomendar estrategias de presentación o de análisis de la información para efectos de determinar, justificar y describir el área de influencia de los objetos de protección.
- Mejorar, modificar y/o recomendar los análisis y la fundamentación necesaria para demostrar que el Proyecto no genera efectos adversos significativos sobre los objetos de protección para los que se declaran impactos no significativos.
- Indicar la necesidad de realizar cambios o mejoras a los contenidos o secciones de cada uno de los capítulos de la DIA.

2.1.1 Revisión para la Admisibilidad

Esta actividad consistirá en verificar que la DIA haya incorporado y desarrollado de manera adecuada, en forma y estructura, todos los contenidos técnicos y temáticos específicos, según lo establece el Reglamento del SEIA y el Instructivo SEA atinente¹. En particular, se verificará que los contenidos digan relación con lo señalado en el Título III del RSEIA “De los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental y Declaraciones de Impacto Ambiental”. Estos contenidos, se indican en el Párrafo 1° “Contenidos Comunes de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental”, Artículos 12 al 17, y en el Párrafo 3° “Del Contenido Mínimo de las Declaraciones de Impacto Ambiental”, específicamente en el Artículo 19, del mencionado Reglamento.

La verificación de que el documento cumpla los requisitos de forma, estructura y contenidos, se verificará a través de una revisión exhaustiva de la información presentada, de los contenidos desarrollados, de los análisis realizados y de la pertinencia de los antecedentes incorporados en cada uno de los capítulos que debe considerar el desarrollo de una DIA. Se pondrá especial énfasis en revisar la estructura, forma y contenidos para evitar la inadmisibilidad.

La revisión indicada, será realizada a través de comentarios y correcciones, de resultar estos pertinentes, en el propio documento que será proporcionado por el Mandante.

2.1.2 Revisión para Término Anticipado

Según lo señalado en el inciso cuarto del artículo 48 del RSEIA, se entiende que la Declaración carece de información relevante para su evaluación cuando no se describen todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o sus distintas etapas; y se entenderá que carece de información esencial para su evaluación, cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible determinar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo anterior, la revisión experta considera analizar y observar los contenidos

¹ ORD. N° 150590, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que contiene el “Instructivo Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental”, donde se establece que el Examen de Admisibilidad que se realiza a los proyectos o actividades sometidos al SEIA debe tener como objetivo velar por el cumplimiento de los requisitos formales mínimos para iniciar el procedimiento de evaluación, según lo requerido en la Ley N° 19.300 y en el RSEIA.

apuntando a reducir el riesgo de un término anticipado del procedimiento de evaluación ambiental por falta de información relevante o esencial (en adelante, IRE), atendiendo lo dispuesto en el oficio ORD. N° 150575, de 24 de marzo de 2015, el cual contiene el documento denominado “Actualiza instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental” de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento del SEIA.

Se trata de hacer una revisión en la perspectiva de limitar el riesgo de que la DIA pueda carecer de los contenidos necesarios que identifiquen y describan las partes, obras y acciones, así como de aquella información necesaria para demostrar que no genera efectos adversos significativos sobre los objetos de protección.

La revisión indicada, será realizada a través de comentarios y correcciones, de resultar estos pertinentes, en el propio documento que será proporcionado por el Mandante.

2.1.3 Revisión Estrategia de Evaluación

La revisión experta también estará orientada a detectar eventuales vacíos o ausencias de información, que se requiere para la consideración de los impactos no significativos y de la no generación de efectos adversos significativos sobre los objetos de protección. De igual modo, se contempla revisar y evaluar la consistencia, deficiencia o ausencia de los análisis para determinar y justificar el área de influencia para los objetos de protección o elementos receptores de los impactos ambientales no significativos, producto del desarrollo de las partes, acciones y obras físicas del Proyecto. De estos análisis se desprenderán los antecedentes de información de línea de base que deberán ser presentados, para aquellas áreas de influencia donde se manifiesten los impactos ambientales no significativos. También se podrán observar e indicar aspectos que digan relación con excesos de información o información no relevante o innecesaria.

Considerando los aspectos antes señalados, el Servicio desarrollará la revisión de contenidos para los capítulos referidos a la Descripción del Proyecto; Antecedentes necesarios para determinar que el Proyecto no requiere la presentación de un EIA; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Relación del Proyecto con Políticas, Planes y Programas de Desarrollo regional y Comunal; Relación del Proyecto con Políticas y Planes Evaluados estratégicamente; Compromisos Ambientales Voluntarios; Ficha Resumen; Listado de Participantes. Toda esta revisión estará orientada a verificar que los contenidos y análisis realizados sean consistentes y tengan la necesaria coherencia, para lo cual se pondrá especial atención en las partes, obras y acciones declaradas, su relación con el área de influencia y el análisis de los efectos.

La revisión indicada, será realizada a través de comentarios y correcciones, de resultar estos pertinentes, en el propio documento que será proporcionado por el Mandante.

2.1.4 Revisión para Detectar Fallas Fatales

La revisión de la DIA estará orientada también a detectar problemas de análisis o contenidos que puedan resultar en “fallas fatales”. En estos casos, donde se detecte capítulos o secciones de capítulos que carezcan de la calidad o del estándar que amerita un documento ambiental que deba

ingresar al SEIA, se realizará el comentario correspondiente indicando, en términos generales, los aspectos o contenidos que presentan deficiencias y que deberán ser corregidos o vueltos a elaborar.

Entre los aspectos que serán indagados y que pudieran relacionarse con “fallas fatales” se contemplan los siguientes: i) estructura de contenidos que no responda a lo requerido por la normativa, guías, instructivos y criterios actualmente vigentes; ii) carencia de información relevante para la evaluación, de la que podría adolecer el Capítulo de Descripción de Proyecto en alguna de sus secciones; iii) carencia de información esencial para la evaluación de la que podrían adolecer, fundamentalmente, los Capítulos 2 y Capítulo 3; y iv) ausencia de los análisis debidos, deficiencias o inconsistencia de los mismos.

La revisión de fallas fatales solo considera realizar la identificación, descripción y evaluación de la “falla fatal”, no contemplando rehacer y/o reescribir los análisis o evaluaciones que presenten dichas deficiencias estructurales. Sin perjuicio de ello, se podrá discutir y analizar las estrategias posibles, en el caso de que éstas puedan existir en el contexto de la tramitación de la DIA.

La revisión indicada, será realizada a través de comentarios y correcciones, de resultar estos pertinentes, en el propio documento que será proporcionado por el Mandante.

2.2. REVISIÓN ESPECÍFICA DE LOS CAPÍTULO CLAVES DE LA DIA

Los alcances que considera la revisión de los capítulos claves de la DIA, están referidos al desarrollo de tres actividades: i) Revisión del Capítulo Descripción del Proyecto, y; ii) Revisión del Capítulo Justificación de la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias que pueden dar Origen a la Necesidad de efectuar un a Estudio de Impacto Ambiental.

2.2.1 Revisión del Capítulo Descripción del Proyecto

La asistencia en la revisión del Capítulo “Descripción del Proyecto” apuntará a verificar que las distintas secciones y acápite desarrollen de manera adecuada, en forma y estructura, todos los contenidos técnicos y temáticos específicos, según lo establece el RSEIA, los Instructivos, los documentos de Criterios y las Guías de Evaluación Ambiental del SEA. Los aspectos en los que se pondrá especial énfasis dirán relación con lo siguiente:

- Revisión, corrección y edición de los requisitos de estructura, contenidos y análisis, verificando que la información declarada, responda a las exigencias regulatorias.
- Revisión, corrección y edición de la estructura, contenidos y análisis para evitar la inadmisibilidad y/o término anticipado del procedimiento por carencia de información relevante (asociada a la descripción de las partes, obras y acciones del proyecto).
- Revisión, corrección y edición de la estrategia de presentación de la información relacionada con las partes, obras y acciones que se presentan en la descripción del proyecto, para efectos de la evaluación del impacto ambiental.

2.2.2 Revisión del Capítulo Justificación de la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias que pueden dar Origen a la Necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

La asistencia en la revisión del Capítulo “Justificación de la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental” apuntará a verificar que las distintas secciones y acápite desarrollen de manera adecuada, en forma y estructura, todos los contenidos técnicos y temáticos específicos, según lo establece el RSEIA, los Instructivos, los documentos de Criterios y las Guías de Evaluación Ambiental del SEA. Los aspectos en los que se pondrá especial énfasis dirán relación con lo siguiente:

- Revisión, corrección y edición de los requisitos de estructura, contenidos y análisis, verificando que la información declarada, responda a las exigencias regulatorias y a las reglas de evaluación establecidas en el conjunto de Guías relacionadas con el artículo 11 de la Ley 19300.
- Revisión, corrección y edición de la estructura, contenidos y análisis para evitar la inadmisibilidad y/o término anticipado del procedimiento por carencia de información esencial, asociada a la identificación de los impactos ambientales no significativos.
- Revisión de los análisis y la fundamentación necesaria para demostrar que el Proyecto no genera efectos adversos significativos sobre los objetos de protección para los que se declaran impactos no significativos.
- Revisión, corrección y edición de los requisitos de estructura, contenidos y análisis, verificando que la información declarada, responda a las exigencias establecidas en la “Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA”, “Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA” y “Criterio de evaluación en el SEIA Objetos de protección”.
- Revisión, corrección y edición de la estructura, contenidos y análisis para evitar la inadmisibilidad y/o término anticipado del procedimiento por carencia de información esencial, asociada a la determinación, justificación y descripción del área de influencia.

2.3. RECONOCIMIENTO DE TERRENO

La revisión del documento ambiental necesariamente deberá comprender una actividad de reconocimiento de terreno, para conocer las principales instalaciones, obras y actividades que comprende el proyecto que será ingresado a tramitación en el SEIA. Esta actividad consistirá en realizar una visita a terreno por un (1) día, la cual permitirá revisar los antecedentes que se encuentran incorporados en los capítulos de la DIA y principalmente asociado al Capítulo 1 de Descripción de Proyecto. Esta visita, se realizará en coordinación con el Mandante, con la finalidad de poder tener acceso tanto al terreno donde se encuentra el Proyecto como a las partes y obras que incorpora.

3. EQUIPO PROFESIONAL

La Asesoría Senior para el desarrollo de los servicios ofertados, será realizada por los siguientes profesionales:

- El Sr. Jorge Troncoso C. El Sr. Troncoso es un profesional con más de 25 años de trayectoria en el ámbito de la evaluación ambiental de proyectos de inversión y en la gestión de permisos. Se ha desempeñado como asesor senior y líder de negocios en empresas de servicios ambientales y ha cumplido funciones profesionales y directivas en instituciones ambientales del Estado de Chile, especializándose en gestión de permisos ambientales y particularmente en evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollo minero.
- El Sr. Cristian Valdés. El Sr. Valdés es un profesional con más de 15 años de experiencia en el ámbito de la evaluación ambiental, auditorías ambientales y gestión ambiental de proyectos. Se ha desempeñado como evaluador y fiscalizador de proyectos en el SEIA, así como en funciones directivas en la institucionalidad pública ambiental. Además, ha desarrollado funciones como profesional senior en consultoría en torno a la evaluación ambiental de proyectos y gestión de permisos.

4. PRESUPUESTO

El presupuesto por los servicios considerados para el desarrollo de los trabajos que contempla la revisión técnico-normativa de la DIA, ascienden a **UF 115** más gastos.

Para efectos del cobro de los honorarios, se emitirán un único Estado de Pago por el total del monto indicado, el cual será remitido al Mandante para revisión y aprobación.

Por su parte, los gastos del servicio asociado a la visita a terreno (tales como pasajes, alojamiento, arriendo de vehículo, alimentación, otros) serán incluidos en el Estado de Pago, con su respectiva documentación de respaldo.

5. CONDICIONES

Esta propuesta tiene una validez de 30 días.

Santiago, 07 de diciembre de 2023

**PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA
DIA REGULARIZACIÓN FORESTAL LEÓN
ACTUALIZACIÓN ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Se presenta cotización para la actualización de Estudios Complementarios (EECC para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto Regularización Forestal León, debido al cambio en los criterios y metodologías para el levantamiento de la información, instruidas por la autoridad ambiental. Además, se incluye la ejecución de Estudio de Riesgos Climáticos, a Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA, según Resolución Exenta N°20239910135, del 13 de enero de 2023, y se considera una nueva campaña de Fauna, Flota y Limnología, junto con una caracterización del cuerpo de agua ubicado a un costado de Remanufactura, de acuerdo a lo solicitado por el SEIA Ñuble y SAG en visita técnica, el 13 de julio de 2023. Por otro lado, se consideran, para estudio de Edafología y Modelación de Emisiones Atmosféricas, las observaciones indicadas por la autoridad ambiental en la Resolución de Término Anticipado de Evaluación.

2. ÁREA DE ESTUDIO

El Proyecto a evaluar se emplaza en Coelemu, como se muestra en la Figura 1.



Figura 1. Ubicación del Proyecto

3. PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA

La presente Propuesta Económica considera:

- Actualización EECC según criterios vigentes.
- Análisis de muestras
- Campaña Primavera Fauna, Flora y Vegetación y Limnología
- Caracterización de Cuerpo de Agua para Invierno y Primavera
- Informes de cada componente, Respuesta a ICSARAs y reuniones internas y de apoyo.

Costos del Servicio

A continuación, se presentan los productos y costos del servicio para la totalidad de los componentes, incluye el análisis de muestras en laboratorio y trabajo en gabinete.

Actividades	UF
Actualización Estudio Medio Humano	24
Actualización Estudio Valor Paisajístico	24
Actualización Estudio de Edafología	38
Actualización Estudio de Arqueología y Patrimonio Cultural	20
Actualización Estudio Geología y Geomorfología	24
Actualización Estudio de Hidrología e Hidrogeología	24
Actualización Modelación de Emisiones	80
Estudio de Riesgos Climáticos	32
Campaña Primavera Flora, Fauna y Limnología	222
Caracterización Estero Remanufactura (invierno y primavera)	170
Total	658

Total del servicio: 658 UF +IVA

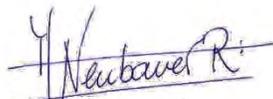
A continuación, se describen los hitos de pago:

- Hito 1: 50% aceptación del servicio, inicio de actividades.
- Hito 2: 50%, entrega de Informes (máximo 30 días hábiles, sujeto a entrega de análisis de laboratorio).

Por cada Hito se emitirá FACTURA EXENTA.

4. CONDICIONES DEL SERVICIO

- ✓ La presente propuesta tiene una validez de 30 días.
- ✓ La presente propuesta deberá ser evaluada nuevamente en caso de modificaciones de significancia en el layout del Proyecto.
- ✓ Los servicios deben realizarse con clima acorde al diseño de los estudios, por lo que algún estudio puede modificarse según lo planificado, si las condiciones no son apropiadas. En este caso se buscarán soluciones para su ejecución, en conjunto con el mandante.
- ✓ La metodología de trabajo en terreno y elaboración de informes se desarrollará en base a lo establecido dentro de los términos técnicos de referencia del proyecto.
- ✓ Los informes serán entregados en un plazo máximo de 30 días hábiles, siempre y cuando, el mandante haga entrega de la totalidad de información requerida.
- ✓ En caso de que existan observaciones por parte de la autoridad, se dará respuesta, siempre y cuando esté relacionado con los servicios cotizados.
- ✓ Se considera excluido cualquier estudio o actividad no descrita en esta propuesta.



María Elisa Neubauer R.
GG NeuAmbiente EIRL